



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 78475- 17.12.2012
R-530 - 19.12.2012

RESOLUCIÓN N° 269

Reclamo N° 751, de 23.02.2012, de
Aduana de Valparaíso
Cargo N° 530658, de 16.09.2011
DIN N° 3120154116-9, de 06.11.2010
Resolución de Primera Instancia N° 256,
23.11.2012
Fecha de Notificación: 27.11.2012

Valparaíso, 21 FEB. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1284/18135, de fecha 17.12.2012, de la señora secretaria Reclamos Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 256, de 23.11.2012.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO

Lon
AAL/JLVP/MCD
ROL-R-530-12
26.12.2012


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 751/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 250 /

VALPARAÍSO, 23 NOV. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 751 de 23.02.2012 del Agente de Aduanas señor Iain Hardy T., por cuenta de DH EMPRESAS S.A., R.U.T. N° 87.844.000-5, en que impugna la formulación de la Denuncia N° 530.658 de fecha 16.09.2011 que recae en D.I. (151) N° 3120154116-9/06.11.2010 todo de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 3120154116-9, de fecha 06.11.2010, se solicitaron a despacho en ítemes N°s 1 y 2 la cantidad total de 1.767 fundas para plumón 80% poliéster y 20% algodón en la Pda. Arancelaria 6302.3210; en los ítemes 4 y 5 la cantidad de 1.613 fundas para plumón 65% algodón y 35% poliéster en la posición arancelaria 6302.3110; y en los ítemes 7 y 8 la cantidad de 6.242 cubrecamas 67% algodón y 33% poliéster en la Pda. Arancelaria 6302.3190, bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- QUE el recurrente señala que estima improcedente la denuncia formulada en atención a que las Notas Explicativas correspondiente a la Pda. 63.02 señala entre otras cosas que por ropa de cama se comprende principalmente las sabanas, los almohadones, fundas, edredones (cubrecamas). Por tal razón los Códigos arancelarios declarados en la DIN son los correctos ya que los códigos de la Pda. 6304 se clasifican los artículos de tapicería que no sean ropa de cama.

3.- QUE el formulario Denuncia N° 530.658, de fecha 16.09.2011, señala que en revisión documental a posteriori de la DIN, se constató error en la clasificación de los ítemes:

1 y 2 Debe decir: 6304.9300 "Fundas plumón poliéster/algodón"; ítem específico.
4 y 5 Debe decir 6304.9200 "Fundas plumón algodón/poliéster", ítem específico.
7 y 8 Debe decir: 6304.1900 "Cubrecamas (colchas) algodón/poliéster" ítem específico.

Fund. Técnico: Arancel Aduanero y Notas Explicativas.

4.- QUE a fojas 8 y 9, se adjuntan Facturas N°s 3604 y 3605 de fecha 03.11.2010 que para los efectos de descripción de las mercancías correspondientes a los ítemes en discusión se indica que son para camas de 1,5, 2 plazas y tipo king.

5.- QUE a fojas 12 a 14 rola dictamen N° 10 de fecha 01.03.2004 del Subdepto. Clasificación de la D.N.A., que señala que el producto denominado "edredón" **relleno** de fibra sintética se encuentra especificado en el ítem 9404.9010.

6.- QUE el funcionario informante por Oficio Ordinario N° 311, de fecha 27.02.2012 reclama cambio de pda. a los ítemes 1 y 2 por la pda. 6304.9300 "Fundas plumón poliéster/algodón", a los ítemes 4 y 5 por la partida 6304.9200 "Fundas algodón/poliéster" e ítemes 7 y 8 por la partida 6304.1900 "cubrecamas (colchas) algodón/poliéster", formuladas mediante Denuncia N° 530.658/2011, señalando que la posición arancelaria correcta es la partida 6302, ya que "entre otras cosas que por ropa de cama se comprende principalmente: las sabanas, las almohadas, fundas edredones (cubrecamas)"



Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



La denuncia fue formulada de acuerdo a lo indicado por la DIA de la DNA, indicando que correspondía clasificarlos en la partida 6304.9300 a las "fundas de plumón de poliéster/algodón" y en la 6304.9200 a las "fundas de plumón de algodón poliéster" las partidas indicadas por el despachador para estos ítemes son correctas.

No obstante en los ítemes 7 y 8 las "cubrecamas (edredones) y colchas" se clasifican en la partida 9404.9010 (dictamen Clasificación N° 10/01.03.2004), a su vez las Notas Explicativas, Sección XX, Pda. 94.04, letra B), numeral 2, indica que esta partida comprende a las "colchas (incluso los cubrecamas...)"

Conforme lo anterior el fiscalizador informante es opinión de mantener la Denuncia 530658/2011, dejando sin efecto los ítemes 1, 2, 4 y 5 y cambiar de posición arancelaria a los ítemes 7 y 8, salvo opinión en contrario.

7.- **QUE** a fojas 16 y 17, por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 511, de fecha 22.05.2012 se notifica la recepción de la Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- **QUE** a fojas 18, el despachador ratifica los documentos acompañados en su oportunidad como fundamentos del mismo.

9.- **QUE** el Dictamen de clasificación N° 11, de fecha 06.03.2000 determinó que un **cubrecama relleno** conforme análisis efectuado por el Laboratorio Químico de la D.N.A., se clasifica en la Pda. 94.04 de acuerdo a las Notas Explicativas del Arancel Aduanero o en caso contrario en la Pda. 63.04 si no se presenta con relleno.- De tal manera que se infiere que las mercancías correspondientes a los ítemes 7 y 8, consistentes en cubrecamas de algodón/poliéster, se deben clasificar en la posición 6304.9200 en razón a su constitución y por cuanto no se indica que sean rellenos

10.- **QUE** de acuerdo a lo contemplado en la Regla General Interpretativa 3) la mercancía en cuestión teniendo dos posibilidades de clasificación de acuerdo a si se presenta con relleno o no y no existiendo una descripción al respecto en los documentos bases presentados, se determina que esta mercancía se clasifica en la Pda. 6304.9200.

11.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a lo expuesto, los antecedentes presentados por el recurrente y las Notas Explicativas del Arancel Aduanero, determina que la posición arancelaria correcta para los ítemes 1, 2, 4 y 5 es la indicada en la D.I. N° 3120154116-9/2010 debiendo dejarse sin efecto la denuncia para estas posiciones. Con relación a los ítemes 7 y 8 corresponde la Pda. 6304.9200 de conformidad a lo expresado en estos considerandos. Conforme lo expresado debe dejarse sin efecto la Denuncia N° 530.658/2011 y emitirse otra con aplicación del artículo 174 a la clasificación para los ítemes 7 y 8 de acuerdo a lo expresado.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 530.658 de fecha 16.09.2011 por las razones indicadas en los considerandos.

2.- **CONFIRMASE** la clasificación arancelaria declarada para los ítemes 1, 2, 4 y 5.

Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

3.- Formúlese nueva denuncia de conformidad a lo indicado en considerandos para los ítemes 7 y 8, con aplicación del artículo 174 a la clasificación, de tal manera que:

DONDE DICE:

Ítemes 7 y 8: 6302.3190

DEBE DECIR: 6304.9200

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA DE CLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763